

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 2172/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Laguarda al de Peralta de Alcofea, de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Laguarda y Peralta de Alcofea, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, en sus respectivos casos, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerar dicha incorporación beneficiosa para los intereses de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de las Autoridades y Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Laguarda al de Peralta de Alcofea, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 2173/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Vilech y Estana al de Montellá-Martinet (Lérida).*

El Ayuntamiento de Vilech y Estana adoptó, con el quórum legal, acuerdo de incorporar su Municipio al límite de Montellá-Martinet, de la provincia de Lérida, en base a su escasa población y carencia de recursos suficientes para atender los servicios municipales. La Corporación municipal de Montellá-Martinet aceptó, con dicho quórum, la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, durante el período de información pública no se formuló reclamación alguna, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo han informado en sentido favorable y se han demostrado la realidad de los motivos invocados para pedir la incorporación, las ventajas de ésta en orden a una mejor atención de los servicios municipales de Vilech y Estana, y que concurren, en definitiva, las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado b) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Vilech y Estana al de Montellá-Martinet (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 2174/1970, de 9 de julio, sobre construcción de sesenta y tres viviendas con destino a las fuerzas de la Guardia Civil en Navas de Tolosa (Barcelona-capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de sesenta y tres viviendas destinadas a acuartelamiento de la Guardia Civil, en Navas de Tolosa (Barcelona-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de sesenta y tres viviendas con destino a acuartelamiento de las fuerzas de la Guardia Civil, en Navas de Tolosa (Barcelona-capital), por un importe total de dieciocho millones, ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientas setenta y tres pesetas, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: cuatro millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto dieciséis, cero seis, seiscientos once del presupuesto vigente; cuatro millones de pesetas, al del año mil novecientos setenta y uno; cinco millones de pesetas, al de mil novecientos setenta y dos, y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientas setenta y tres pesetas, al de mil novecientos setenta y tres, aplicándose en estos últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su relación se llevará a efecto en el plazo de treinta meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el I Curso de Perfeccionamiento para personal auxiliar de las Secretarías Particulares de los Presidentes de las Corporaciones Locales.*

En cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado para 1970 por el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local, se convoca el I Curso de Perfeccionamiento para el personal auxiliar de las Secretarías Particulares de los Presidentes de las Corporaciones Locales, con sujeción a las siguientes bases:

1.º El Curso que se convoca, y los que sucesivamente se irán celebrando, tiene por objeto capacitar en las técnicas de organización administrativa y de relaciones humanas y públicas al personal que desarrolla cometidos auxiliares de Secretarías Particulares, con el fin de que puedan desempeñarlos con más eficacia.

2.º Podrá solicitar tomar parte en el mismo el personal que, prestando servicio en la Secretaría Particular del Presidente de la respectiva Corporación, sea propuesto por éste.

3.º La selección de los aspirantes se efectuará teniendo en cuenta el número de habitantes de la población respectiva. En el caso de que sea propuesto más de un funcionario por Corporación, en principio sólo se admitirá a uno, salvo que el número de peticionarios fuese inferior al de plazas convocadas, o que se organicen Cursos posteriores en los que serían admitidos.

4.º El número de plazas que se convocan es de 25. No obstante, si el número de peticionarios excediese de este cupo, se organizarán posteriormente nuevos Cursos, en las fechas que se disponga.

5.º El Curso se desarrollará en la Escuela Nacional de Administración Local, en el período comprendido entre el 5 y el 23 de octubre de 1970, y el régimen de trabajo será de mañana y tarde.

Al término del Curso se efectuará un ejercicio final, y a los que lo superen se les expedirá el correspondiente certificado de asistencia con aprovechamiento.

6.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el Curso que se convoca deberán dirigir instancia, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto de Estudios de Administra-

ción Local (Joaquín García Morato, número 7, Madrid-10), durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» acompañado de la preceptiva propuesta del Presidente de su respectiva Corporación.

7.º Los admitidos al Curso deberán abonar la cantidad de 510 pesetas en concepto de matrícula y derechos de expedición del certificado.

Madrid, 9 de junio de 1970.—El Director del Instituto, Juan Luis de la Vallina y Velarde.

**MODELO DE INSTANCIA**

(Formato normalizado 210 x 297 mm.)



**I CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA PERSONAL AUXILIAR DE LAS SECRETARIAS PARTICULARES DE LOS PRESIDENTES DE LAS CORPORACIONES LOCALES**

Apellidos y nombre		Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento
D. N. I. núm. .... expedido en ..... el ..... de ..... de 19.....			
Estado civil	Domicilio	Títulos académicos	
Fecha en que comenzó a prestar servicios en la Administración Local		Puestos desempeñados y tiempo de servicio en cada uno	
TIEMPO DE SERVICIO			
Administración Local	Administración Central o Institucional	Total	
Puesto que ocupa en la actualidad			
Censo de población según la última rectificación aprobada			

El que suscribe, solicita de V. I. se le admita al referido curso, a cuyo efecto acompaña la propuesta del Presidente de su Corporación, y alega como méritos especiales los que se relacionan en el «currículum» que se adjunta.

..... de ..... de 1970

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.—MADRID.